



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio numero 890

0500131050132021-00295-00

Interpuso mediante apoderado la señora **ROSALBA BATISTA VILLALBA** demanda en contra de **MINAS LA CANDELARIA**, con el fin que se declare la existencia de una relación laboral.

Expone en los hechos de la demanda que el lugar de prestación del servicio fue el Municipio de EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, mismo lugar en que se encuentra domiciliada la personal jurídica accionada según certificado de existencia y representación legal que se allega.

Respecto a la competencia a razón del lugar o del domicilio, la norma procesal de la especialidad establece:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

remitiera el formato mediante el cual, elevó la reclamación de lo pretendido, en donde pueda verse que la radicación fue en la ciudad de Medellín, ello en atención a que, el artículo 11 del CST indica:

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

Así las cosas, este despacho no cuenta con la competencia territorial para conocer del asunto, siendo por ende el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL BAGRE ANTIOQUIA quien debe conocer de este.

Consecuente a lo anterior, la suscrita titular, sin más consideraciones del orden legal:

RESUELVE

DECLARAR la falta de competencia de este despacho para conocer del asunto por el factor territorial.

RECHAZAR la presente acción, y ordenar su remisión por medios digitales al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL BAGRE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

falconprasca@yahoo.es

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
09/07/2021

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad183ba994e2d03b1d561b4a674e52abd8438d1313eeeb44e970117ee5d28c54

Documento generado en 08/07/2021 07:21:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>